



TRELEW, 22 SEP 2014

VISTOS:

Que vienen a este Consejo Directivo las actuaciones Tituladas "Recurso Administrativo, llamado a concurso de antecedentes y oposición en la asignatura Sociología, Sede Trelew a los fines de resolver respecto del Reclamo Administrativo articulado por la Sra. Pía Valeria RIUS (CUDAP EXP_FCE-SJB: 0000070/2014).

Que a fs. 01 se presenta la Sra. Pía Valeria RIUS actuando por derecho propio, y junto con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Enrique Ferrera, Abogado, afirmando que viene a instar recurso administrativo contra la actuación de la Secretaría Académica a cargo de la Lic. Yanina TOCCHETTI.-

Que afirma que el día 14 de agosto de 2014 presentó ante la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Económicas su inscripción para participar en el concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de profesor regular, dedicación simple en la asignatura de Sociología, Sede Trelew.-

Que refiere que se constituye un legajo con la solicitud de inscripción que se integra con validaciones originadas en el extranjero, Maestría y Doctorado de Sociología, otorgado por la escuela de altos estudios en ciencias sociales (Francia) y otras validaciones documentales originadas en nuestro país, las que individualiza como: Diplomatura otorgada por la Universidad Torcuato Di Tella, de especialista en organización sin fines de lucro (validado por la CONEAU) y Título de Licenciada en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales otorgado por la Universidad Católica de La Plata.-

Que reconoce que la persona que recibió tales antecedentes, certificó la presentación, aclarando que se recibía "condicional" y que el Título de Socióloga no presentaba el estampillado de La Haya.-

Que señala que al día siguiente mantuvo una entrevista con el Sr. Vice Decano y la Secretaria Académica en la cual se le verbalizó que sus antecedentes quedaban fuera de concurso por falta de dicha estampilla y por la falta de experiencia docente como titular de cátedra.-

Que sostiene que con dicho proceder se desnaturaliza el llamado a concurso, reemplazando de manera irregular y arbitraria la participación del jurado.-

Que acusa que resulta contrario al reglamento la omisión de los títulos que fueron presentados conforme lo estipulado por la Ordenanza del Consejo Superior N° 137 en copia autenticada por ante escribano Público.-

Que el proceder de la Secretaría Académica es irregular, pues le priva del derecho de

093/14



participar del concurso de marras, y de la posibilidad de transitar una experiencia profesional formadora.-

Que otorgada la vista correspondiente al Sr. Vice Decano y a la Secretaria Académica, se da vista al Sr Asesor Legal Dr. Julio Alberto Cherioni (constancias de fs. 3, 4, 5 y 6), el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas resuelve el recurso articulado por la Sra. Pia Valeria Rius **NO HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN IMPUESTO** por la Sra. Rius y otorgando el correspondiente Recurso de Apelación por ante este Consejo Directivo.

Que funda tal resolución en el hecho de que la Sra. Rius ha omitido cumplimentar las exigencias formales de admisibilidad, circunstancia que pone en riesgo el Principio de Igualdad de los demás participantes, y que además, la recurrente no ha satisfecho los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 21 y 137, siendo estas de cumplimiento ineludible; y

CONSIDERANDO:

Que resumidos así los antecedentes de la causa, corresponde efectuar un análisis preliminar respecto de la procedencia del Recurso de Apelación otorgado por el Sr. Decano de la Facultad..

Que sobre el particular, sabido es que a todo administrado le asiste el derecho de que las decisiones adoptadas por los órganos administrativos sean sujetas a revisión por un órgano superior, más tal derecho debe ser ejercido conforme las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que así las cosas, la Sra. Rius interpone lo que puede considerarse un recurso de reconsideración, más no articula de manera subsidiaria el correspondiente recurso de Apelación, por lo que entendemos éste no debió haber sido concedido.

Que sin perjuicio de ello, y en virtud del Principio de Sencillez e Informalidad que rigen los procedimientos administrativos, y asumiendo una conducta pro administrado habremos de avocarnos a la tramitación del presente recurso.

Que así las cosas, y de manera preliminar, debemos señalar que la recurrente no ha ofrecido ningún tipo de medida probatoria, por lo que el análisis que efectuará este Consejo Académico versará sobre las constancias obrantes en las actuaciones administrativas pertinentes.

Que de las actuaciones de inscripción labradas, surge que no es cierto lo afirmado por la recurrente respecto de que haya presentado Título de Licenciada en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, pues no existe constancia alguna de que así sea, por lo que tales

093/14



afirmaciones no serán tenidas en cuenta. Debe destacarse, que en verdad la Sra. Rius no ha acreditado poseer ningún título de grado, circunstancia que por sí sola impone rechazar la participación de la recurrente en el Concurso Público de Antecedentes y Oposición bajo análisis.

Que respecto de la Maestría y el Doctorado en Sociología, título que habría sido expedido por la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales de la República de Francia, debe señalarse, que tal como afirma el Sr. Decano, no cuenta con las validaciones exigidas por la normativa aplicable, y por tanto, no puede ser considerado como tal.

Que en concordancia con ello, el Art. 2 del Reglamento de Condiciones de la Revalida y Recaudos Formales de su Solicitud establece que los Títulos que hayan sido expedidos por Universidades, Escuelas o Institutos de nivel universitario podrán ser revalidados siempre que se acompañe el diploma extranjero y una certificación analítica sobre el Plan de Estudios Cursado, en el caso de nivel universitario, acompañándose además los programas de cada una de las asignaturas cursadas con las constancias de las calificaciones obtenidas. Además, estos documentos deberán contener las legalizaciones del Ministerio de Educación del País de origen, de la Embajada Argentina en dicho país, de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y del de Educación y Justicia de la República Argentina.

Que establece también, que el solicitante deberá acreditar con la documentación requerida por la legislación argentina vigente, ser la misma persona a cuyo favor se ha expedido dicho diploma, las incumbencias que su título abarca en la jurisdicción en que fue otorgada y que todo documento que se encuentre redactado en idioma extranjero deberá ser traducidos por Traductor Público Nacional y legalizado por el colegio respectivo.

Que, así las cosas, cabe poner de resalto, que no se observa la alegada existencia de arbitrariedad o irregularidad en el Actuar de la Secretaría Académica, sino que por el contrario, la misma ha ajustado su conducta a la normativa vigente.

Que debe señalarse que la ilegalidad implica un apartamiento total de las normas que rigen una determinada relación jurídica, implicando un actuar contrario a dichas disposiciones por parte de la Administración.

Que al mismo tiempo, arbitrariedad significa la ausencia total de justificación en el dictado de los actos administrativos.

Que en el caso de marras, claramente no existe un proceder ilegal de la Secretaría Académica, toda vez que ha ajustado su conducta a las Ordenanzas N° 137 y 21, y menos aún, existió un obrar arbitrario, puesto que las resoluciones de la Secretaría Académica han sido debidamente fundadas en derecho.

Que claro es, que la recurrente desconoce las normas pertinentes en cuanto a los

3 de 4

093/14



requisitos necesarios para acceder a un cargo Docente en la Facultad, como así también las normas de validación de Títulos expedidos en el Extranjero, más tal desconocimiento, no puede ser utilizado para tachar de arbitraria o ilegal el actuar de la Secretaría Académica de esta Facultad..

Que en virtud de todo lo meritado y de la normativa aplicable, resulta claro que la Sra. Pia Valeria RIUS no ha satisfecho los requisitos mínimos de admisibilidad, impuestos por el Art. 2.1 de la Ordenanza 137 y los dispuestos por el Art. 2 de la Ordenanza 21, y que por tanto debe CONFIRMARSE en esta instancia lo resuelto por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.

Que la Comisión de Vigilancia y Reglamento se expidió mediante el Despacho N° 41/14.-

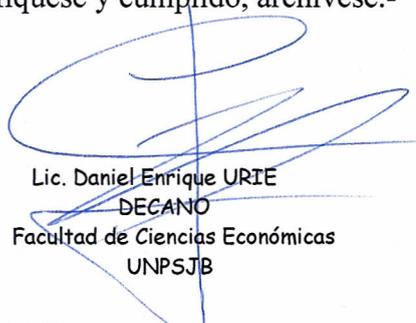
Que dicho Despacho fue tratado y aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del día 20 de Septiembre de 2014.-

POR ELLO:
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONFIRMAR lo resuelto por Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas en el Artículo 1° de la Resolución N° 541/14 DFCE.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a la Dra. Pia Valeria RIUS la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese.-


Lic. Daniel Enrique URIE
DECANO
Facultad de Ciencias Económicas
UNPSJB

RESOLUCION N°

093/14

CDFCE..-